PRÓRROGA No. 002
CONTRATO DE OBRA No. IDRD-SG-4060-2024
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD Y CONSORCIO BELZCON IDRD 1

CONSIDERACIONES

A. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, adelantó el proceso de Selección bajo la modalidad de Licitación de Obra Pública No. IDRD-SG-LP-017-2024, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD GRUPO 2 MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

B. Que producto del desarrollo de dicho proceso de contratación entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y el CONSORCIO BELZCON IDRD 1, el día 13 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD GRUPO 2 MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

C. Que la cláusula cuarta del Contrato de interventoría estableció como plazo de ejecución en **OCHO (8) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS LO PRIMERO QUE OCURRA**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de cada uno de los contratos de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, hecho que aconteció el pasado 20 de noviembre de 2024.

D. Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Obra, el valor del contrato se estableció en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($12.900.349.807) M/CTE, equivalentes a 9.923 SMLMV para el año de suscripción del Contrato (2024).

E. Que el 18 de julio de 2025 se prorrogo el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES contados a partir del día 20 de Julio de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de noviembre de 2025 y se adiciono el valor del contrato por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.924.350.500).

F. Que a través de memorando con Radicado IDRD No. 20256000433493 del 18 de noviembre de 2025, el Supervisor del Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la prórroga, acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual y la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, en los siguientes términos:

> "El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, creado por el Acuerdo 4 de 1978 es una entidad descentralizada del orden distrital, creada como un establecimiento público con personería

jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaria de cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, que tiene como funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2o, entre otras, las siguientes: "Administrar los escenarios deportivos, atender al mantenimiento y mejoramiento de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, respecto de los cuales se debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado. Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C."

El Sistema Distrital de Parques está organizado jerárquicamente en parques de la red estructurantes, parques de la red de proximidad y demás áreas complementarias para la conservación, conforme a los artículos 67 y siguientes del Decreto 555 de 2021, cuya competencia, para la administración, se encuentran a cargo del IDRD, específicamente en la Subdirección Técnica de Parques, quien tiene a su cargo el manejo de los parques y escenarios y la búsqueda de apropiación social por parte de la ciudadanía y su aprovechamiento económico, así como la atención de las necesidades, para lo cual debe contratar el mantenimiento, mejoramiento, adecuación, reparación y recuperación de los parques.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD tiene a su cargo el mantenimiento de los escenarios y espacios deportivos que conforman el Sistema Distrital de Parques, respecto de los cuales se debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado, cumpliendo de manera directa con la misión institucional que corresponde a*: "El Instituto Distrital de Recreación y Deporte promueve el ejercicio y goce pleno del derecho al deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques y escenarios para los habitantes de Bogotá con el fin de contribuir a la formación de mejores ciudadanos y ciudadanas, enseñar los valores de la sana competencia y mejorar la calidad de vida en armonía con los ecosistemas, la defensa de lo público y el medio ambiente que haga de Bogotá una ciudad más participativa, activa e incluyente*", por tal razón la Subdirección Técnica de Parques, en el marco del Plan de Desarrollo "BOGOTA CAMINA SEGURA 2024-2027", dentro del proyecto de inversión Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C", se fijó como objetivo específico "Administrar, mantener y/o mejorar 146 parques y escenarios del sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, propendiendo por generar unas condiciones adecuadas, para el disfrute de los mismos". motivo por el cual la Subdirección Técnica de Parques, y en consecuencia con la meta del proyecto "1.Administrar, mantener o adecuar parques del sistema del espacio público peatonal para el encuentro.", entre los cuales se encuentran los parques y campos deportivos administrados por el IDRD, fundamenta la celebración del contrato de obra pública No. 4060 de 2024, que tiene por Objeto: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD"

De acuerdo con el objeto contractual, el cual establece el mantenimiento, adecuación, reparación y recuperación de parques y campos deportivos administrados por el IDRD, el Consorcio BELZCON IDRD 1 ha venido adelantando de manera normal y conforme las actividades del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Este avance se evidencia en el siguiente análisis:

Dentro del marco del contrato, se priorizaron 112 intervenciones en distintos parques del Sistema Distrital de Parques de Bogotá. De estas intervenciones, a la fecha, el Consorcio BELZCON IDRD 1 ha finalizado y entregado actividades en 88 parques, y actualmente se encuentran en ejecución 24 intervenciones.

Y el componente financiero, de acuerdo con las actas parciales presentadas a la Entidad, se ha facturado un valor de $ 11.442.663.191.00, lo que corresponde al 72 % del valor total del contrato, cuyo monto asciende a $15.824.700.307. Asimismo, se registra un avance físico del 78%.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y el seguimiento semanal que se realiza al contrato el Consorcio Beltzcon IDRD 1 el día 31 de octubre de 2025 emitido el comunicado BEL-MPI-ADM-429-25 dirigido a la firma Interventora Consorcio Santa Teresa 28 en donde realiza una solicitud de Prorroga al Contrato justificado en los siguientes aspectos:

• **APROBACIÓN DE ACTAS DE ITEMS NO PREVISTOS:**

Durante la ejecución del proyecto han surgido condiciones técnicas y operativas que han requerido la incorporación de actividades adicionales no contempladas en el presupuesto inicial de la oferta económica. Entre estas se encuentra el suministro, transporte e instalación de una solución solar individual aislada de la red, que incluye: diez (10) paneles solares de 610 W mono PERC, un inversor de 5000 VA, un banco de baterías de 4800 Wh a 51,2 V, tablero de protecciones y estructura metálica para soporte de los módulos solares del Parque el Porvenir (Código 07-391).

Estas nuevas necesidades han implicado la elaboración de actas de fijación de precios no previstos, las cuales se encuentran actualmente en trámite administrativo para su legalización e inclusión formal en el contrato. Este proceso, por su naturaleza, demanda tiempos significativos, lo que ha impactado la programación original del proyecto, afectando la ejecución oportuna de algunas actividades clave y generando ajustes en las fechas de terminación de ciertos parques.

DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS PARA INTERVENCIÓN:

Para el inicio de las actividades de mantenimiento previstas en el Parque de los Novios – módulo de ventas “Trencito”, se había proyectado comenzar el 1 de octubre de 2025. Sin embargo, esto no fue posible debido a que, para ejecutar dichas actividades, era necesario que los comerciantes que hacen uso de los módulos los dejaran libres de insumos y mobiliario, condición que no se cumplió.

Ante esta situación, fue necesario realizar una reunión de socialización con la comunidad el 8 de octubre de 2025, en la cual se llegaron a acuerdos para que, desde la administración del parque, se habilitara un espacio en las bodegas. En dicho espacio únicamente se podrá disponer mobiliario de grandes dimensiones, como neveras, con el fin de facilitar a los comerciantes la liberación de los módulos sin necesidad de retirar completamente sus equipos del parque, permitiendo así su ubicación temporal.

Lo anterior generó un desfase en el cronograma del contratista, que se extendió por más de 20 días, ya que solo hasta el 20 de octubre de 2025 se logró el ingreso a los vagones para dar inicio a las obras.

FABRICACION MÓDULO DE CAMERINO CANCHA SINTETICA PARQUE OLAYA HERRERA

El Consorcio BELZCON IDRD 1 adelanta actualmente actividades en el Parque Estadio Olaya Herrera, específicamente relacionadas con el suministro e instalación de los módulos de baños y camerinos en el sector de la cancha sintética.

No obstante, se han presentado circunstancias ajenas a las partes del contrato que han afectado la ejecución conforme al cronograma establecido. Aunque las condiciones de obra ya permiten la instalación de los módulos, el proveedor responsable ha informado que, debido a dificultades en la consecución de insumos y materia prima, únicamente podrá entregar el módulo de baños en el plazo inicialmente pactado. En cuanto al módulo de camerinos, se requiere un plazo adicional de un (1) mes para culminar su fabricación y proceder con su entrega.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las actividades contractuales relacionadas a continuación

1. Suministro e instalación transporte e instalación de solución solar individual aislada de la red, incluye 10 paneles solares de 610 w mono per, inversor 5000va, un banco de baterías de 4800 wh a 51,2 v, tablero de protecciones y estructura metálica para soporte de módulos solares (Código 07-391).

2. Ejecución de actividades de mantenimiento de módulos sector el trencito – Parque Simón Bolívar, Sector Novios (Código 12-146).

3. Instalación de Modulo de Camerinos de la Canchas Sintética del Parque el Olaya el Consorcio Beltzcon IDRD 1 realiza la solicitud de prórroga del contrato por un período de un (1) mes, comprendido entre el 20 de noviembre de 2025 y el 19 de diciembre de 2025.

La justificación técnica del documento está contenida en la comunicación **IDRD-4080-G2-2024-706** radicada por la firma CONSORCIO SANTA TERESA 28, en su calidad de interventor del contrato 4060 de 2024, en la cual emite viabilidad para realizar una prórroga del contrato por un término **de Un (1) meses** contados **a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado**

ANALISIS DE LA INTERVENTORIA:

Con relación a lo informado por el contratista CONSORCIO BELZCON IDRD 1 mediante el comunicado BEL-MPIADM-280-25, a continuación, se relaciona el análisis de esta interventoría:
a) El trámite de los análisis de precios unitarios no previstos conlleva un tiempo de trámites administrativos previo al inicio de las actividades de obra, el cual no es atribuible al contratista de obra.
b) Para el inicio de las obras de mantenimiento en el módulo de ventas – trencito - ubicado en el Parque de los Novios fue necesario llegar a un acuerdo con los comerciantes, quienes manifestaron la necesidad de contar con una semana más para la reubicación de los elementos que reposan en los vagones del trencito.
En esos términos, el contratista tuvo que iniciar la intervención en una fecha posterior a la inicialmente prevista, toda vez que no contaba con la disponibilidad del modulo de ventas objeto de intervención.
c) En lo referente a los plazos de fabricación del módulo de servicios priorizado para el Parque Estadio Olaya Herrera, acorde con lo informado por Moviestructuras, proveedor especializado en el mobiliario del Manual de Espacio Público de Bogotá, se requiere como mínimo un término de dos(02) meses dadas las características propias del módulo. Que dicho módulo se encuentra en elaboración, no obstante, ha presentado dificultades frente al suministro de materiales.
De la misma forma el CONSORCIO SANTA TERESA 28 emite análisis jurídico de la solicitud expresando lo siguiente:

De acuerdo con la **Ley 80 de 1993,** esta interventoría evidencia acorde la solicitud del contratista CONSORCIO BELZCON IDRD 1, teniendo en cuenta lo estipulado en esta y mencionado a continuación:

*"**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." **Cursiva y subrayado fuera del texto de origen***

En lo que respecta a la solicitud de prórroga presentada por el contratista y la aceptación de la adición, el Consejo de Estado ha hecho las siguientes precisiones:

"(...) *Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3 a 5 de la misma ley, si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato*(...)."

La prórroga de contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan

el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal… En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. ***En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras". (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)***

Por lo tanto, se aclara que las actividades objeto de la solicitud de prórroga del contratista buscan cumplir con el objeto contractual, abocado al fin último del contrato que corresponde al cumplimiento del interés público o general.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Con relación a los costos del contrato acorde a lo informado por el contratista y revisado por la interventoría dentro de la matriz de riesgos del contrato, se mantiene un equilibrio financiero entre las partes, ya que el contratista en el numeral asumirá sus costos internos durante la ejecución de obra durante el mes solicitado de prórroga.

Esta interventoría se permite informar que dadas las condiciones vigentes del contrato y según el análisis antes realizado, ve procedente se otorgue al CONSORCIO BELZCON IDRD 1 prórroga de UN (01) MES para la ejecución de dichas obras, finalizando las misma el 19 de diciembre de 2025 y recomendamos a la entidad contratante, Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, el trámite de la misma.

En conclusión, con los anteriores argumentos, esta interventoría (CONSORCIO SANTA TERESA 28) ve procedente la prórroga de un (01) mes para la ejecución de las obras objeto del contrato de obra 4060 de 2024, con el fin de llevar a feliz término el objeto contractual como lo indica el contratista de obra en la documentación de soporte

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección Técnica de Parques considera viable tramitar la presente solicitud de prórroga de Un (1) mes, quedando como fecha de terminación el día 19 de diciembre de 2025 y así para cumplir con los fines estatales y la correcta ejecución del presente Contrato, de acuerdo con las consideraciones mencionadas.*"*

G. En el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con la regulación aplicable a la contratación estatal, es jurídicamente viable modificar los contratos estatales bajo condiciones excepcionales y siempre que ello garantice el interés público. Esta posibilidad está supeditada a la verificación de una causa objetiva y cierta que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten la necesidad de ajuste, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones normativas.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la modificación de los contratos estatales debe analizarse en cada caso concreto, atendiendo a la concurrencia de criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que cualquier modificación debe observar ciertos límites de orden temporal, formal y material.

En cuanto a los límites temporales, se ha establecido que un contrato no puede modificarse una vez ha culminado su plazo de ejecución, ni se pueden incorporar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas que vulneren el principio de libertad de competencia. Desde el punto de vista formal, toda modificación contractual debe constar

por escrito, motivarse adecuadamente y justificarse en términos de legalidad y necesidad. En lo que respecta a los límites materiales, no pueden alterarse las condiciones esenciales del contrato de manera que afecten su naturaleza o que, de haber estado presentes en el procedimiento de selección, hubieran permitido la participación de nuevos proponentes o la adjudicación a un oferente distinto.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que las modificaciones, adiciones y prórrogas contractuales son viables jurídicamente cuando se requieran para garantizar la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, la normativa permite modificaciones contractuales para ajustar los plazos de ejecución en respuesta a circunstancias sobrevenidas o imprevistas, siempre que ello busque evitar la paralización o afectación grave de los servicios contratados y garantizar su prestación continua y adecuada.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, ha señalado que las modificaciones contractuales pueden constituir una herramienta válida para la consecución de los fines de la contratación estatal. Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado en diversos pronunciamientos que la posibilidad de modificar los contratos estatales responde a la necesidad de preservar la finalidad del contrato sobre sus elementos accesorios, permitiendo ajustes cuando ello sea estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

Dentro de este contexto, la modificación contractual debe observar un equilibrio entre la flexibilidad administrativa y el respeto a los principios de planeación, transparencia y eficiencia. La administración, en ejercicio de sus facultades, puede realizar ajustes que permitan mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato, siempre dentro de los parámetros normativos y sin incurrir en cambios que alteren la esencia del negocio jurídico originalmente pactado.

H. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario prorrogar el contrato.

I. Que el Estatuto General de contratación de la Administración Pública contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad.

J. Que tanto la solicitud contractual y los anexos que soportan la prórroga hacen parte integral de presente documento.

K. Que la presente prórroga resulta oportuna, conveniente y se encuentra debidamente justificada.

Por lo antes expuesto, con base en la información suministrada por la supervisión del contrato y en ejercicio de la autonomía de la voluntad hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 002 al contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución por **UN (1) MES** contados a partir del día 20 de noviembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de diciembre de 2025.

2	**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA**. - El contratista deberá ampliar y ajustar las garantías del contrato No. **IDRD-SG-4060-2024**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente prórroga.
3	**CLÁUSULA TERCERA:** Las demás disposiciones del contrato y las modificaciones a que haya tenido a lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
4	**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y hacen parte integral del contrato y sus anexos.
5	**CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II
6	**CLÁUSULA SEXTA:** La presente prórroga al contrato de obra No. 4060-2023 no constituye novación a las obligaciones contraídas por el contratista, ni incide en la formulación de los cargos, y el trámite del (los) procesos sancionatorios o de incumplimiento que estuvieron adelantados por el IDRD en contra del contratista.
7	**CLÁUSULA SEPTIMA:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.